

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . . . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de junio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 14.426

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Adolfo González Gómez, vecino de Mataporquera, ha presentado el 3 del actual, una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias con el nombre de «Malaespera», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado La Haya, término de San Andrés de Valdelomar, Ayuntamiento de Valderredible.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de la iglesia de San Andrés, y desde él se medirán al NO. 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al SO. 400 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al SE. 1.000 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al NE. 400 metros, la 4.<sup>a</sup>, y de ésta al NO. 800 metros, quedando cerrado el perímetro

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICIÓN

Señor: La necesidad de asegurar nuestro tráfico nacional, conservando como base esencial de nuestra soberanía económica y como elemento indispensable de nuestra propia subsistencia la flota mercante española, ha determinado, después de iniciada la guerra mundial, medidas de intervención gubernativa en el régimen de los transportes marítimos. Por una parte, la prohibición de venta de buques, contenida en el Real decreto de 7 de enero de 1916, completado por disposiciones posteriores encaminadas al mismo objeto. Por otra el Real decreto de 3 de marzo del mismo año 1916, segregando del tráfico libre una capacidad de 100.000 toneladas de registro para el transporte regular y económico de los artículos indispensables a la vida nacional.

Insuficiente a los fines propuestos esta capacidad de tonelaje, fué derogado este decreto por el de 16 de octubre de 1917, ampliando a 180.000 toneladas de registro bruto las que los navieros españoles habían de poner a disposición del Gobierno para utilizarlas en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación o exportación se juzgaran imprescindibles para la economía española.

Pero ni las 180.000 toneladas son suficientes para satisfacer las necesidades de nuestro tráfico, ni el sistema hasta ahora seguido de requisita aislada e inorgánica asegura la igualitaria distribución en las cargas ni la eficiencia de los servicios. Por ello, sin llegar de momento a límites extremos, se estima indispensable extender e intensificar la acción del Poder público con un doble objeto:

Primero. Afectar todo el tonelaje necesario, sin limitación preestablecida, para que mediante la formación de un plan orgánico, y el señalamiento de buques cuyas características sean las más adecuadas a los diversos servicios, pueda quedar íntegramente atendida la importación, exportación y circulación de artículos cuyo tráfico es esencial para conservación y desenvolvimiento de la economía española.

Segundo. Poner un límite no al legítimo beneficio de los navieros, sino a la desordenada especulación, imponiendo en los servicios de carácter nacional o de interés público, flete reducido, y buscando en todos una cierta estabilidad impidiendo que puedan sobrepasarse los límites actuales.



Al efecto, debe extender el régimen de requisa a toda la capacidad de tonelaje de la Marina nacional mercante sin las excepciones del Real decreto de 7 de enero de 1916 y con la generalidad señalada por el de 16 de octubre de 1917, medida prevista por la ley de 11 de noviembre de 1916, cuyo artículo 4.º autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas y tasa de los fletes; y asimismo debe quedar facultado el Comisario general de Abastecimientos, por virtud de las facultades delegadas que le confirió el Decreto de 29 de marzo último, para señalar los servicios que deben prestar los buques, determinar los fletes máximos que deban abonarse, designar los buques o capacidades de tonelaje correspondientes a dichos servicios, y hacer efectivas las sanciones que el incumplimiento de sus órdenes pueda originar.

A la consecución de tales fines tiende el siguiente Decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministro, y a propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 31 de mayo de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la realización del tráfico marítimo en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación o exportación juzgue el Gobierno indispensable para la economía nacional en las actuales circunstancias, queda afecta la totalidad de la Marina mercante española.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe del Comité de Tráfico Marítimo, podrá anular o suspender los contratos de transportes concertados en cuanto lo estime indispensable para la disponibilidad de la flota y la organización del tráfico.

Art. 2.º La ejecución de los servicios, de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos, queda encomendada al Comité de Tráfico Marítimo creado por Real decreto de 16 de octubre de 1917; ampliándose la representación de los navieros con un representante de cada una de las tres Asociaciones siguientes: General de Navieros españoles, de Navieros y Consignatarios de Barcelona y Nacional de Navieros.

Para el cumplimiento de la función que le está encomendada, tendrá el Comité las atribuciones siguientes:

a) Designar los buques que hayan de prestar los servicios determinados por la Comisaría general de Abastecimientos.

b) Fijar, con aprobación de la Comisaría, el flote correspondiente a los servicios a realizar, tanto en los de carácter nacional a los que la Comisaría estime oportuno señalar flete reducido, como en los demás que regirán por los tipos actualmente corrientes en el mercado, para cuya determinación, en caso de duda, podrá oír el Comité a los elementos económicos interesados.

Los tipos de flete corrientes en la actualidad no podrán ser aumentados en un plazo de seis meses, a contar desde la publicación de este Real decreto en el *Gaceta de Madrid*, pasado el cual, podrán ser objeto de revisión.

c) Proponer las indemnizaciones abonables, en concepto de estadías en la navegación de cabotaje y siempre que haya lugar a ellas.

d) Organizar las líneas para el cabotaje nacional.

e) Resolver las reclamaciones que formulen los navieros o los cargadores.

f) Efectuar las liquidaciones y derramas procedentes entre los navieros por los servicios a flete reducido que deban éstos realizar.

g) Practicar todos los servicios y funciones que en orden al tráfico marítimo le encomienden el Gobierno y la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º Las órdenes y resoluciones del Comité, dentro de su competencia siempre que estén de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno y la Comisaría, son ejecutivas. Sin embargo, en caso de disconformidad entre el Presidente del Comité y la mayoría de éste, se someterá el caso a la Comisaría general de Abastecimientos, contra cuya resolución no existirá ulterior recurso.

Art. 4.º Los navieros tendrán inexcusable obligación de aportar los buques que le demanden la Comisaría general de Abastecimientos o el Comité de Tráfico Marítimo, y así mismo de participar en los quebrantos por efecto de los servicios a flete reducido que se impongan.

Las Asociaciones responderán de sus asociados.

Los navieros libres deberán agruparse entre sí o adherirse a las Asociaciones existentes para el debido cumplimiento de las cargas que les corresponda levantar.

Podrá el Comité incautarse de los barcos de los navieros que demoren, sin causa de fuerza mayor, la prestación de los servicios que se les demanden, con facultad de fijar la indemnización si estima procedente otorgarla.

Los navieros morosos en el pago de la cuota que por quebrantos les corresponda satisfacer serán considerados como deudores a la Hacienda e incursos en los procedimientos de apremio.

Art. 5.º Será requisito indispensable para que las Aduanas faciliten la documentación correspondiente a las diferentes clases de comercio, tanto de entrada como de salida, la previa presentación por los Capitanes o consignatarios de los buques, de las pólizas de fletamento o conocimientos de embarques respectivos, con expresión de los flotes estipulados.

Art. 6.º No se autorizará transmisión alguna de buques sin que se justifique que el vendedor está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del presente Decreto.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la organización interna del Comité de Tráfico Marítimo serán pagados por los navieros españoles, quienes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de fletes la parte proporcional que corresponda.

Art. 8.º Todos los cobros y pagos a que den lugar los servicios encomendados al Comité serán ordenados por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, previo acuerdo del mismo Comité.

Art. 9.º El Comité fijará los días y horas en que ha de reunirse para el despacho ordinario, procurando evitar demoras en la resolución de los asuntos de su competencia, pero permitiendo el contacto de las representaciones de los navieros con sus respectivas Asociaciones.

Para las reuniones extraordinarias se convocará por telégrafo, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, para presentación de los Vocales ausentes, comunicándoles el objeto de cada reunión.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos si a la reunión concurría la totalidad de sus Vocales; en otro caso, se repetirá la reunión a las veinticuatro horas y se ejecutará lo que se resuelva, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 10. El Comité del Tráfico Marítimo podrá establecer reglas para el mejor cumplimiento de este Real de-



cto, sometiéndolas a la aprobación de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 11. Las disposiciones del presente Decreto tendrán carácter transitorio, declarándose su derogación en el momento que cesen las circunstancias promovidas por la guerra europea.

Art. 12. Con excepción del Real decreto del Ministerio de Fomento de 16 de octubre de 1917 y de la Real orden del mismo Ministerio de 5 de diciembre del propio año que quedan derogados por el presente, continuarán en vigor las demás disposiciones reguladoras del tráfico marítimo en cuanto no estén en oposición con las establecidas en este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### Comisaría general de Abastecimientos

Al proceder la Delegación Regia de Suministros Hulleros a la inscripción de los contratos de compraventa de carbones presentados a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado abril, se ha observado que la mayoría de aquéllos carecen de las condiciones legales necesarias para llevar a efecto dicha inscripción, y para completarlos de modo que puedan conocerse exactamente los detalles de cada suministro,

Esta Comisaría general ha dispuesto que todos aquellos que hubieren presentado algún contrato de los referidos, lo amplíen, si ya no lo estuvieran, llenando los siguientes requisitos:

- 1.º Nombre y condición de la entidad vendedora.
- 2.º Nombre y condición de la entidad compradora.
- 3.º Cantidad vendida, clase de los carbones y precio por tonelada, mina de que procede y sitio y consumo a que se destina.
- 4.º Período de tiempo en que ha de servirse el pedido.

La falta de alguno de estos requisitos impedirá la inscripción de los contratos, que serán considerados sin efecto alguno.

No serán inscriptos los contratos celebrados con mediadores, siendo solamente inscribibles los efectuados entre productores y consumidores o entre productores y almacenistas.

Los requisitos expuestos, considerados como indispensables para la inscripción de los contratos, son extensivos a todos los que en lo sucesivo se presenten, los cuales deberán justificarse con los documentos originales o con testimonio notarial de los mismos.

La condición de almacenista se probará mediante la presentación de los recibos de la contribución industrial que por tal motivo se satisfaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina «Babilonia», número 68, el señor gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura, ha dictado, con fecha 8 del actual, el siguiente

**Decreto.**—De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas, vengo en aprobar la declaración pericial presentada en el expediente de expropiación for-

zosa de terrenos para la explotación de la mina «Babilonia», número 68, en el Ayuntamiento de Camargo, suscrita por los peritos don Manuel Casuso Hoyos y don Miguel Doncel. Notifíquese a los interesados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y, una vez cumplimentado, procédase a la formación de las hojas de aprecio que determinan los artículos 26 y 27 de la ley y 40, 41 y 42 de su reglamento, previos los trámites reglamentarios al objeto establecidos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 31 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Administración de Contribuciones de Santander

Debiendo haber sido ya confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, por los Ayuntamientos de esta provincia, durante el mes de mayo último, se recuerda a los mismos que deben ser expuestos al público en la primera quincena del mes actual y entregados en esta administración precisamente el día 1.º de julio próximo, con todos los requisitos que previene la circular de 10 de abril de 1917, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 13 del mismo mes y año.

Santander, 4 de junio de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

## Comandancia de Marina de Santander

El comandante militar de Marina de esta provincia de Santander.

Hace saber: Que vacante el destino de asesor del distrito marítimo de Sanxenjo, por renuncia del que lo desempeñaba, se hace público en la demarcación de mi mando para que los aspirantes promuevan solicitud al excelentísimo señor comandante general del Apostadero de Ferrol dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santander, 3 de junio de 1918.—P. O., Julio Gutiérrez.

## Juzgado especial de Marina de Laredo

Don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante militar de Marina de Laredo, juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de dos barriles de aceite mineral realizado por los tripulantes de la barquilla «Trines», del puerto de Colindres, de este distrito.

Hago saber: Que dedicándose dicha barquilla, con sus tripulantes, a la pesca de bocarte a la altura de 3 millas Norte Sur con el monte Santoña, el día 29 de mayo último, encontró su patrón y tripulantes dos barriles de aceite mineral, de 200 kilos de peso cada uno, sin marca alguna.

Las personas que se crean dueñas de dichas barricas reseñadas, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Santander, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, serán entregadas a su hallador.

Dado en Laredo a tres de junio de mil novecientos dieciocho.—El juez instructor, Juan A. del Rivero.



## Convocatoria de práctico de número del Puerto de Santander

El comandante militar de Marina de esta provincia y capitán del Puerto, director local de Navegación y Pesca marítima de Santander.

Hice saber: Que vacante una plaza de práctico de número del Puerto, los capitanes, pilotos y patronos que deseen optar a ella y reúnan los requisitos conforme a lo que determina el vigente reglamento de 27 de mayo de 1910, deberán dirigir a mi Autoridad la oportuna solicitud, extendida en papel correspondiente (clase undécima) acompañada de los documentos que se detallan:

Documentos que se citan y circunstancias que deben concurrir en los opositores a dicha plaza:

1. Estar comprendido entre los 25 y 50 años de edad.
2. Justificar el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
3. Copia (que deberá traer el interesado para su legalización extendida en el papel reglamentario (2 pesetas) de su título profesional.
4. Copia, debidamente legalizada, del acta de nacimiento.
5. Libreta de inscripción marítima o copia de su cédula de inscripción.
6. Certificado de buena conducta, extendida en el papel sellado correspondiente, expedido por la Alcaldía de residencia del interesado.
7. Certificado del Registro Central de Penales (que el interesado deberá solicitar de Madrid.—Ministerio de Gracia y Justicia.)
8. El opositor u opositores sufrirán el reconocimiento facultativo por el médico que designe el señor capitán del Puerto, director local de Navegación, por no existir en la localidad de la Armada.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Comandancia (Sección Secretaría) dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander, 5 de junio de 1918.—P. A., Julio Gutiérrez.

## Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido un telegrama del comisario general de Abastecimientos, que literalmente copiado dice: «Con esta fecha remito a usted por correo una comunicación oficial cuyo texto es el siguiente: Teniendo en cuenta la disminución creciente de los stocks de algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de nuevas cantidades de dicho artículo con objeto de prevenir una paralización total de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de la próxima semana se extenderá el paro forzoso en las fábricas de hilados de algodón a tres días por semana, y en las de tejidos de algodón a un día obligatorio y un día voluntario por semana, sin contar las fiestas de precepto o las que se celebren por tradición o costumbre en cada localidad. El Comité algodónero designará los días en que deba tener lugar el paro y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento. 2.º Se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y de tejidos sujetas al paro forzoso y de las de tejidos que acuerden el paro suplementario facultativo de un día semanal la pérdida de sus salarios con arreglo a lo establecido en el Real decreto de fecha 30 del corriente. 3.º Se faculta al Comité para imponer una mul-

ta de una peseta por huso por cada infracción que se cometa, haciéndola efectiva por vía de apremio la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación del Comité Oficial Algodonero. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Comité se aplicará lo establecido en el artículo 12 del reglamento de 21 de marzo último.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de mayo de 1918.—Ventosa.

Y en vista de lo que se dispone en la citada orden telegráfica, el Comité se ha reunido en pleno, acordando:

1.º Designar como días para que los fabricantes de hilados de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima, que comienza el día 3, el lunes, viernes y sábado, y para las sucesivas los jueves, viernes y sábado hasta nueva orden. Tendrá que hacerse extensivo al turno de noche en aquellas fábricas que se trabaja día y noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, castigándose toda infracción con una multa de una peseta por huso por cada vez que se cometa, la que se hará efectiva por la vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, y que para la comprobación de los acuerdos y disposiciones del presente edicto se aplicará el régimen que se señala en el telegrama mencionado.

2.º Designar como día para que los fabricantes de tejidos de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, y sucesivas, el sábado, haciendo extensivo en su caso el paro al turno de noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, previniéndose que la infracción implicará las sanciones antes indicadas, y que los fabricantes de tejidos de algodón que además del día obligatorio se acojan a la facultad de parar otro día voluntario, deberán efectuarlo el viernes, en las semanas respectivas.

3.º Que en virtud de lo que se previene en la orden de que se trata, se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos sujetos al paro mencionado, a saber: a los ocupados en las fábricas de hilados de algodón y que por lo tanto deberán permanecer tres días en paro forzoso, en un setenta por ciento del salario correspondiente a dichos días, y los que lo están en fábricas de tejidos, y que por tanto deberán parar un día, con la totalidad del salario, y con el ochenta por ciento a los de las fábricas de tejidos que paren dos días.

4.º Que los fabricantes, por delegación del Comité, satisfarán a los obreros de sus respectivas fábricas, semanalmente, el importe de los jornales correspondientes a los días de paro, juntamente con los salarios de los días en que hayan trabajado, presentando nota detallada de los mismos a las oficinas del Comité, quien fijará día para su reembolso a los efectos reglamentarios.

Barcelona, 1 de junio de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa, Magistrado.

## Compañía del Canal de Castilla

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el 27 de julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los vasos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid, 4 de junio de 1918.—El administrador, Plácido Sánchez Repiso.



# Provincia de Santander

**AÑO DE 1918**

**MES DE MARZO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.			323.636
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	969
		Defunciones (2)	624
		Matrimonios	52
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,99
		Mortalidad (4)	1,93
		Nupcialidad	0,16
Número de nacidos	Vivos	Varones	493
		Hembras	476
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	918
		Ilegítimos	49
		Expósitos	2
		<i>Total</i>	969
Número de fallecidos	Muertos	Legítimos	17
		Ilegítimos	5
		Expósitos	
		<i>Total</i>	22
Número de fallecidos	Varones		296
	Hembras		328
Número de fallecidos	Menores de 5 años		202
	De 5 y más años		422
		En hospitales y casas de salud	30
		En otros establecimientos benéficos	29
		<i>Total</i>	59

Santander 11 de mayo de 1918.  
 El Jefe de Estadística,  
 Luis Melendez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos  
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.



## Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del presente año de 1918, para su publicación en el B. O. de la provincia.

DIA 1.º DE ENERO.—Constitución del nuevo Ayuntamiento. Elección de cargos concejiles. Determinación del orden de los demás regidores. Designación de todos los domingos del bienio, a las hora de las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias y formación de la lista electoral ordenada por el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877.

DIA 6.—Se dió cuenta del nombramiento de alcalde de barrio hecho por el señor alcalde. De hallarse anunciada la subasta de 50 robles para el día 11 de este mes. Socorrer a una pobre y enferma. De que el próximo domingo ha de tener lugar el alistamiento de mozos para el actual reemplazo. De la formación de la lista de vecinos para la designación de vocales de la Junta municipal, conforme los números 66 y 67 de la ley municipal. Facultar a los vecinos para proveerse de leñas muertas del monte de Tejas para el consumo de hogares.

DIA 13.—Lectura y aprobación del acta anterior. Fijar el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, artículo 60 de la ley Municipal. Aprobar subasta de 50 robles y que se le haga saber al rematante. Acceder a la exclusión en el alistamiento pedida por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. Socorrer durante su enfermedad a una vecina pobre.

DIA 20.—Leída y aprobada el acta anterior. Socorros domiciliarios a vecino pobre. Satisfacer otros socorros. Nombramiento de guardadores de mieses. Exigir de los alcaldes de barrio presenten relación de familias pobres.

DIA 27.—Leer y aprobar el acta anterior. Expedir libramientos. Aprobar la lista formada por el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877. Exponer al público la formada conforme al artículo 65 de la ley municipal.

Se dió cuenta de haberse recibido las relaciones de familiar pobres, detallar con vista del R. D. de 14 de junio de 1895, las que deben de disfrutar gratis de los beneficios de médico y botica.

DIA 3 DE FEBRERO.—Fué leído y aprobado el acta anterior.

Gastos de comisión sobre relaciones juradas de substancias alimenticias.

No consentir mayor peso que el de una tonelada a los carros que ruedan por carreteras del Municipio. Expedir libramiento.

DIA 10.—Leída el acta anterior fué aprobada. Nombrar administrador del impuesto de consumos y matrona para reconocimientos. Comisionar persona para asuntos de esta Alcaldía. Elevar los precios de materiales de tejera durante los elevados precios de las subsistencias. Formular el estado de los aprovechamientos forestales en el próximo año. Que el sorteo de asociados tenga lugar en próximo domingo.

DIA 17.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se procedió al sorteo de asociados y se acordó publicar inmediatamente su resultado.

DIA 24.—Lectura y aprobación del acta anterior. Que por la Comisión de Obras se dictamine acerca del particular el cerramiento hecho en la Agüera y denunciado por Benjamín Fernández.

DIA 3 DE MARZO.—Se aprobó después de leída el acta anterior. No se formularon acuerdos por no haber asuntos de que tratar.

DIA 10.—Se leyó y aprobó el acta anterior, habiendo asunto alguno que formular se levantó la sesión.

DIA 17.—Leída el acta anterior se aprueba. Resultó lo mismo que en la sesión anterior.

DIA 24.—Dada lectura de la anterior fué aprobada. Que la Comisión respectiva pase a deslindar por medio de estacas la carretera vecinal del pueblo de Tarriba con la cerradura del corral de aquel vecino don José González Díaz, quien lo solicitó, y hecho, dar cuenta a la Alcaldía a sus efectos. Nombrar en Comisión a don José Campuzano García para el recuento de los animales de la raza canina en la localidad. Expedir libramiento por comisiones. Autorizar al señor alcalde para subastar dos piezas de roble cortadas y labradas en el monte de Tejas.

DIA 31.—Leída el acta anterior fué aprobada. Expedir cinco libramientos. Declarar prófugos a cuatro mozos del del reemplazo actual.

San Felices de Buelna, a 8 de mayo de 1918.—El secretario, José Linares.—V.º B.º, el alcalde accidental, José G. del Rivero. 36a-609

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por don Isidoro Báscones Rodríguez, procurador sustituto de su hermano don Justo José, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor delegado de Hacienda de esta provincia confirmando el acuerdo de la Administración de Contribuciones, fecha 10 de enero último, por el que se le condena como sustituto de procurador a pagar la contribución desde el año 1916, incluso la multa, y se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a 1.º de junio de 1918.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., el secretario, Manuel Ciudad.

Purificación Teresa Gutiérrez Sáinz de Aja, hija de Manuel y de Urbelina, de once años de edad, soltera, sin profesión especial y sin instrucción, natural de Regules, Valle de Soba (Santander), domiciliada últimamente en el pueblo de Agüera, término municipal de Merindad de Montija, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, procesada en sumario por robo de un par de botas y medias, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Villarcayo para constituirse en prisión y notificarla el auto de procesamiento, previniéndola que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Villarcayo, 3 de junio de 1918.—El juez de instrucción.

Antonio Urreta Gómez, hijo de Juan y de Juana, natural de Castro Urdiales (Santander), de estado soltero, profesión chauffeur, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estura 1,703 metros, pelo castaño, nariz regular, color sano, frente regular, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don José Grau Marco, oficial segundo de Intendencia con destino



en la 6.º Comandancia de Tropas, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 4 de junio de 1918.—El juez instructor, José Criu Marco.

José Fuentes, (a) Praviano, natural de Potes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, de estado soltero, profesión minero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, procesado por insulto a fuerza armada, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Luis Gil de Arévalo, residente en esta plaza, para prestar declaración y constituirse en prisión.

Oviedo, 3 de junio de 1918.—El capitán juez instructor, Luis Gil Arévalo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 12 del actual hasta el 30 del mismo, se procederá al pago de los cupones vencidos en 1.º del corriente, de las obligaciones de la Deuda municipal, empréstitos de 1909 y 1914

Al efecto, los interesados presentarán, desde dicho día, en la Sección de Contaduría, las facturas de los cupones indicados.

Santander, 5 de junio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Camargo

Por término de ocho días y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución de ganadería en el próximo año de 1919.

Camargo, 1.º de junio de 1918.—El alcalde, Eulogio F. Barras.

### Ayuntamiento de Cillorigo

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta Corporación, con el haber anual de mil pesetas, se anuncia su provisión por concurso durante el término de treinta días, en cuyo periodo deberán presentar los concursantes la documentación necesaria.

Dado en Cillorigo a 1.º de junio de 1918.—Juan R. y Cuevas.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, la relación general de ganadería, base de la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1919.

Riotuerto, 31 de mayo de 1918.—El alcalde, A. Gutiérrez Pereda.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

A los efectos de reclamación, y por término de ocho días, se halla expuesto al público, en esta Secretaría mu-

nicipal, el padrón recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución por pecuaria en el año próximo.

Cabezón de la Sal, 29 de mayo de 1918.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

### Ayuntamiento de Udías

Vacante la plaza de médico titular de éste término, por renuncia del que la desempeñaba, para su provisión se anuncia el concurso por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual deberán los licitadores o aspirantes presentar sus instancias, acompañadas del correspondiente título y demás documentos necesarios.

Dicha plaza está dotada con el haber de cuatrocientas pesetas por la asistencia de unos quince vecinos pobres, y demás obligaciones que como tal funcionario debe desempeñar, según las condiciones que para el desempeño del tal cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que consta de más de doscientas familias para iguales, y otros emolumentos de carácter particular.

Udías, 6 de mayo de 1918.—El alcalde, Cecilio Díaz.

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base de la contribución territorial para el próximo año de 1919.

Lamasón, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Moisés Fernández Cortines.

### Ayuntamiento de Polaciones

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 61, del miércoles 22 de mayo último, y por el plazo de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, tiene anunciada la vacante de la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, por renuncia que de la misma ha hecho el que la venía desempeñando.

Que teniendo en cuenta el número de habitantes de este distrito, que sostiene mil cuatrocientos cuarenta, según comunicación del señor gobernador del día catorce del referido mes de mayo, se manifiesta que la vacante de médico de este distrito, en virtud de lo informado por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, se consigne como dotación la cantidad de mil quinientas pesetas que por clasificación le corresponde, según la de partidos médicos inserta en la *Gaceta* de 12 de septiembre de 1905.

La Corporación que tengo la honra de presidir en sesión del día de hoy acordó ampliar dicho anuncio, señalando la dotación de dicha plaza en las mil quinientas pesetas y que los aspirantes, que habrán de ser, cuando me mos, licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar en esta Secretaría sus solicitudes, debidamente justificadas hasta el día dos del próximo mes de julio, que terminan los cuarenta días que se anuncia la vacante.

El que resulte agraciado con dicha plaza podrá hacer conciertos particulares con doscientos cincuenta familias próximamente.

Polaciones, 1.º de junio de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.



### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices que se han formado de la riqueza para 1919.

Vega de Liébana, 1.º de junio de 1918.—El alcalde, Mariano Gómez.

### Ayuntamiento de Santillana

Por el plazo de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana formado por el mismo y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1919, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 1.º de junio de 1918.—El alcalde, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionados los apéndices por rústica y urbana de este Ayuntamiento, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución en el año próximo de 1919, permanecerán expuestos en la Secretaría de la corporación municipal durante los días 1.º al 15 del corriente mes, a los efectos de reclamación.

Castro Urdiales, 1 de junio de 1918.—El alcalde, Juan de la Herrán.

### Ayuntamiento de Meruelo

Por el término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento del mismo por rústica y urbana, formados para el año actual, en virtud de las altas y bajas presentadas por los contribuyentes.

Meruelo, 1.º de junio de 1918.—El alcalde, Avelino Blanco.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El día primero del mes actual desapareció de su domicilio, de este pueblo de Bárcena, el niño de catorce años José García Terán, hijo de José y de Tomasa, vecinos de Torrelavega y residentes desde hace un mes en esta localidad; sin que haya sido hallado, no obstante las diligencias practicadas.

El referido niño, que es pecoso, viste pantalón remendado, chaqueta roja, alpargatas y calcetines nuevos encarnados.

Se ruega a todas las autoridades, guardia civil y agentes de policía, que en caso de ser hallado, le pongan a disposición de esta Alcaldía para entregárselo a los padres.

Bárcena de Pie de Concha, 3 de junio de 1918.—El alcalde, Valentín F. Cueto.

### Ayuntamiento de Polaciones

Se hallan expuestos al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el año de 1919.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para general conocimiento.

Polaciones, 3 de junio de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Minas de Heras.--Santander

Sociedad anónima.--Capital: pesetas 6.350.000

*Domicilio social: Heras, provincia de Santander (España)*

*Centro administrativo: 51 rue de la Chaussée d'Antin, Paris*

Se convoca a los señores accionistas para el 28 de junio del presente año, a las diez de la mañana, en el local de Juntas del Banco Mercantil, Santander (España), con objeto de celebrar junta general ordinaria y deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día.

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de los informes del Consejo de Administración y de los revisores de cuentas sobre el ejercicio de 1917.
- 2.º Aprobación de las cuentas de este ejercicio.
- 3.º Nombramiento de los señores administradores.
- 4.º Autorización a los señores administradores.
- 5.º Nombramiento de los señores revisores de cuentas y fijación de sus remuneraciones.

Para tener derecho de asistencia a la junta general, los accionistas deberán, conforme con los estatutos, depositar ocho días antes de la junta, por lo menos, las acciones o los correspondientes resguardos en uno de los establecimientos siguientes:

Banco Mercantil, en Santander.

Banque Française, pour le Commerce et l'Industrie, 17, rue Scribe, Paris.

Societe Marseillaise, 4, rue Auber, Paris.

Societe Nanceienne de Crédit Industriel et de Dépôts, Nancy.

Banque Renauld et Cie., Nancy.

O en el Centro administrativo, 51, rue de la Chaussée d'Antin, Paris.

Los documentos que acrediten la personalidad de mandatario, deberán ser presentados en el Centro administrativo o en el domicilio social, ocho días antes de la reunión.

**POTRAS EXTRAVIADAS.**—Faltan, hace un mes, del monte Corona, en donde se hallaban, dos potras, de dos y tres años, color castaña y torda, marco FR; pertenecen a don Francisco Ruiz Pérez, de Cabezón de la Sal.

### Sociedad minera Cabarga-San Miguel

Acordado por la junta general celebrada el 30 de marzo pasado la distribución a las acciones de un dividendo de 5 por 100 sobre su valor nominal y la reducción del capital social en 300.000 pesetas, mediante la devolución de 500 pesetas a cada acción, quedan abiertos los pagos desde esta fecha en el domicilio de la Sociedad, contra entrega de los cupones número 7 de beneficios y números 6 y 7 de devolución de capital.

Santander, 7 de junio de 1918.—El administrador gerente adjunto, Víctor Díez Fernández.